

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 14 de julio de 2017

Ref: Puertos 18/2017/MH

Asunto: Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios de amarre y desamarre de buques (Sevilla) y Practicaje (Puerto del Rosario).

Muy Srs. nuestros:

Ajuntamos los borradores de Pliegos del asunto que nos han remitido para informe las AAPP citadas.

El plazo para presentar comentarios a ambos Pliegos finaliza el miércoles 26 de julio, por lo que **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del lunes 24 de julio** a mheras@anave.es

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



Puerto
de Sevilla

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE EN EL PUERTO DE SEVILLA

PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL	3
PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN	3
PRESCRIPCIÓN 3.- OBJETO	3
PRESCRIPCIÓN 4.- AMBITO GEOGRÁFICO	3
PRESCRIPCIÓN 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.	4
PRESCRIPCIÓN 7.- REQUISITOS DE ACCESO.....	4
PRESCRIPCIÓN 8.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICO-PROFESIONAL	5
PRESCRIPCIÓN 9.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUD.....	6
PRESCRIPCIÓN 10.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.....	6
PRESCRIPCIÓN 11.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN.....	8
PRESCRIPCIÓN 12.- MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN.....	10
PRESCRIPCIÓN 13.- RESPONSABILIDADES.	10
PRESCRIPCIÓN 14.- INICIO DE LA PRESTACIÓN.	11
PRESCRIPCIÓN 15.- INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD	11
PRESCRIPCIÓN 16.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS	14
PRESCRIPCIÓN 17.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	16
PRESCRIPCIÓN 18.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	21
PRESCRIPCIÓN 19.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	21
PRESCRIPCIÓN 20.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	22
PRESCRIPCIÓN 21.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LA OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	22
PRESCRIPCIÓN 22.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD	23
PRESCRIPCIÓN 23.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	23
PRESCRIPCIÓN 24.- TASAS PORTUARIAS	25
PRESCRIPCIÓN 25.- GARANTÍAS	26
PRESCRIPCIÓN 26.- COBERTURA DE RIESGOS	27
PRESCRIPCIÓN 27.- PENALIZACIONES Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR	27
PROTECCIÓN DE DATOS	28
ANEXO I: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	30

PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por RDL 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Sevilla la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre en el Puerto de Sevilla.

PRESCRIPCIÓN 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque. Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto de Sevilla, y según lo dispuesto en el artículo 128.1 y 128.1 del TRLPEMM

PRESCRIPCIÓN 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de amarre y desamarre portuario al que se refiere el artículo 108 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 4.- AMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación del servicio portuario es el delimitado por las aguas incluidas en la zona de servicio del Puerto de Sevilla que incluyen resumidamente, la dársena regulada por la esclusa Puerta del Mar, y su acceso por el Río Guadalquivir, así como el amarre en la esclusa Puerta del Mar.

PRESCRIPCIÓN 5.- MODIFICACIÓN DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público. La modificación de las Prescripciones Particulares se realizara con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio. El titular deberá adaptarse a las modificaciones en el plazo que se establezca en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, la licencia quedará sin efecto.

c) La licencia existente en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberá adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de seis (6) meses, transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, la licencia quedará sin efecto.

PRESCRICIÓN 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del TRLPEMM el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio de amarre y desamarre será de seis (6) años.

El titular de la licencia podrá renunciar a la licencia y prestación del servicio siempre que lo comunique a la Autoridad Portuaria con seis (6) meses de antelación a la fecha en la que se produciría la finalización de la prestación del servicio.

PRESCRIPCIÓN 7.- REQUISITOS DE ACCESO

La prestación del servicio se rige por el sistema de libre concurrencia.

La prestación del servicio de amarre y desamarre portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, y en este Pliego de Prescripciones Particulares. Dicha licencia tiene carácter específico y reglado.

Toda persona física o jurídica que desee una licencia debe solicitarla presentando los documentos relacionados en el Anexo I; si el solicitante acredita el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego tiene derecho a su otorgamiento.

El TRLPEMM regula en su artículo 121 el régimen de incompatibilidades aplicable a los solicitantes, en especial, la que impide el otorgamiento a quien sea prestador del servicio de practaje.

Podrán otorgarse licencias que habiliten para la integración de servicios en los términos establecidos en los artículos 134, 135 y 136 del TRLPEMM. Cuando se otorgue este tipo de licencias, sus titulares deberán cumplir las mismas condiciones establecidas para los prestadores de servicios abiertos al uso general, con excepción de las cláusulas referidas a medios mínimos, cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto.

PRESCRIPCIÓN 8.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICO-PROFESIONAL

A – Solvencia económico-financiera

Las empresas solicitantes deberán contar con unos fondos propios que representen, al menos, el 25 % del valor del activo de la empresa.

Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de personas jurídicas

En todo caso, el prestador del servicio podrá acreditar su solvencia económico-financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria

La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación financiera de la empresa a la que haya concedido una licencia con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

Además, ésta debe notificar con suficiente antelación toda modificación de su actividad (prestación del mismo u otros servicios portuarios en el mismo u otros puertos distintos, prestación de otros servicios, fusiones, adquisiciones, etc.).

Si la Autoridad Portuaria estima que dichas modificaciones tienen consecuencias importantes sobre la situación financiera, evaluará si mantiene el cumplimiento de las condiciones de solvencia y obrará en consecuencia.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica-profesional

La empresa solicitante se considerará solvente técnica y profesionalmente cuando se de alguna de las siguientes condiciones o circunstancias:

1. Cuando haya estado prestando el servicio en el Puerto o cualquier otro puerto durante al menos 3 años en los últimos 10 años.
2. Cuando la Autoridad Portuaria, a la vista de otras evidencias mostradas por el solicitante, lo considere.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de amarre y desamarre portuario deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares. Además, el solicitante deberá acreditar disponer de los medios mínimos exigidos en este Pliego.

PRESCRIPCIÓN 9.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUD.

1. Los interesados en obtener licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques podrán presentar sus ofertas, ante la Autoridad Portuaria de Sevilla cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente. El plazo de dicha licencia será el establecido en estas prescripciones particulares. Para obtener la licencia, deberá presentar su solicitud ante la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.
2. Para obtener la licencia para la prestación del servicio podrán ofertar, en su caso, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
3. Las ofertas, o en su caso solicitud, deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la documentación indicada en el anexo 1.
4. Cuando se convoque concurso para la adjudicación de la licencia, deberá aprobarse el pliego de bases del concurso que contendrá al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

PRESCRIPCIÓN 10.- TRANSMISIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

1. Transmisión de licencias

Las licencias se podrán transmitir de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del TRLPEMM.

2. Renovación de licencias

Las licencias se renovarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114.2 del TRLPEMM.

3. Extinción y revocación de licencias

Las licencias se extinguirán:

- a) por renuncia del titular ante la Autoridad Portuaria con un preaviso de al menos 6 meses
- b) por el transcurso del plazo fijado en la licencia.

Las licencias podrán ser revocadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado en cualquiera de los siguientes casos:

- sin pérdida de la garantía, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) por no adaptarse a este Pliego en el período de 6 meses, en el caso de licencias vigentes a la fecha de su aprobación, o a sus posibles modificaciones futuras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
 - b) por superarse el número de licencias posible cuando se declare la limitación del número de prestadores respecto a cualquiera de las licencias contempladas en este Pliego, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, en su caso.
- llevando aparejada la pérdida de la garantía general exigida en este Pliego, por cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) por no iniciar la actividad en el plazo establecido en este Pliego
 - b) por incumplimiento del principio de la libre concurrencia con las excepciones contempladas en el TRLPEMM.
 - c) por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - d) por incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y protección del medio ambiente establecidas en este Pliego
 - e) por la transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - f) por no constituir cualquiera de las garantías exigidas en este Pliego o no reponerlas previo requerimiento de la Autoridad Portuaria o por no disponer del seguro de responsabilidad civil
 - g) por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, especialmente si ello afecta a la seguridad o a la protección al medio ambiente; por la retirada de la zona de servicio de alguno de los medios materiales adscritos al servicio y que deban tener base permanente en el puerto, sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria; o por la constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - h) por la facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios
 - i) por impago en plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario, de las tasas y tarifas que se devenguen a la Autoridad Portuaria
 - j) por no suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, o facilitarle información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
 - k) por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público
- llevando aparejada la pérdida de la garantía específicamente exigida para cubrir el deber de preaviso la cual será incautada, en la siguiente circunstancia:

- a) por abandono del servicio o renuncia a la licencia sin respetar el preaviso indicado más arriba

El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que ésta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

PRESCRIPCIÓN 11.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El titular de la licencia prestará el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio conforme a los principios de objetividad y no discriminación y según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Alcance del Servicio

El servicio de amarre portuario requiere que los cabos de un buque sean hechos firme a los puntos de amarre, que hayan sido asignados por la Autoridad Portuaria, para lo que se deberán efectuar, cuantos cambios de norays sean precisos, así como dar el número de cabos que el capitán del buque considere necesario, con el fin de que el buque quede amarrado con seguridad en el lugar asignado por la Autoridad Portuaria. El servicio de desamarre portuario consiste en largar las amarras de un buque, en la secuencia indicada por el capitán del mismo, de forma que se facilite la maniobra de desatraque, así como que los buques que puedan estar contiguos queden debidamente amarrados.

Coordinación del servicio

Durante la realización de las maniobras, el personal de la empresa de amarre seguirá las instrucciones procedentes del buque que esté efectuando la maniobra de atraque/desatraque, dictadas por su capitán.

La coordinación del servicio requiere de un sistema de comunicaciones adecuado, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Servicios Portuarios (CCS) y, en su caso, la relación con el Departamento de Explotación, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones, además de los medios necesarios para mantener capacidad de comunicación con todos los buques atracados en puerto o que naveguen en las proximidades de la esclusa Puerta del Mar.

Los prestadores deberán garantizar la escucha permanente, como mínimo, a través de telefonía móvil y de radio VHF (con potencia suficiente) con buques, esclusa y resto de servicios portuarios, en especial el servicio técnico náutico de practicaaje.

Condiciones operativas

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto.

A estos efectos se entiende por fuerza mayor todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, que impide llevar a cabo la prestación del servicio

La prestación del servicio se realizará evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 60 minutos.

A tales efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio por el consignatario del buque, hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, tanto humanos como materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de amarre/desamarre, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

Los servicios de amarre y desamarre portuario se prestarán a solicitud del usuario de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Explotación y Policía del puerto y/o en las Ordenanzas Portuarias. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de amarre y desamarre cuando por circunstancias extraordinarias consideren que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

La prestación del servicio portuario de amarre y desamarre comienza cuando los amarradores comienzan a portar las amarras para hacerlas firmes, o a largarlas de sus puntos de amarre siguiendo las órdenes dadas por el mando del buque y termina en el momento en que todas las amarras quedan firmes a los puntos de amarre designados, o quedan libres de los mismos y en disposición de ser cobradas por el buque.

La Autoridad Portuaria podrá fijar el orden de desarrollo de las maniobras con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la Programación Conjunta de las Operaciones del puerto, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de

emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior-Plan de Autoprotección, Plan Interior Marítimo y Plan de Protección del Puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en un plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, éste se reanudará en condiciones de normalidad.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. La Autoridad Portuaria podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

PRESCRIPCION 12.- MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de amarre/desamarre que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos, con los límites establecidos en TRLPEMM y en el presente pliego regulador. En los términos establecidos en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la normativa aplicable, la Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de amarre/desamarre de buques.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando los titulares de licencia obligados a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM.

PRESCRIPCION 13.- RESPONSABILIDADES.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura, siendo

obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto de amarre de las embarcaciones adscritas al servicio y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio. Asimismo, serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento

PRESCRIPCION 14.- INICIO DE LA PRESTACIÓN.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

PRESCRIPCIÓN 15.- INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD

El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con las características del buque y las condiciones operativas, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio de amarre y desamarre y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia. La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma. La certificación obtenida evaluará el "Manual del Servicio" que presente el titular.

Los titulares de licencia tendrán la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrán, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones de los prestadores, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas, con arreglo a lo establecido en estas Prescripciones.

En todo caso, los titulares de licencia mantendrán los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetarán, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Si se recibiesen reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, se deberán registrar las causas que las hayan provocado, para conocimiento de la Autoridad Portuaria, que establecerá las medidas que considere necesarias para subsanar las deficiencias observadas. Estas medidas serán de obligado cumplimiento por parte del prestador del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar el servicio recibido en general por los usuarios son los indicados en la siguiente tabla con el número 4 y 5 relativos a la congestión; el resto de indicadores de la tabla son exigibles a cada uno de los prestadores y sirven para evaluar la calidad del servicio prestado por cada uno de ellos.



**Puerto
de Sevilla**

Nº	Nombre	Definición	Medición	Objetivo
1	Tiempo de respuesta	Tiempo de respuesta efectivo	Media de los tiempos de respuesta efectivos	< 60 minutos
2	Puntualidad	Servicios iniciados en el tiempo de respuesta exigible	Proporción de servicios iniciados en el tiempo de respuesta exigible	> 98 %
3	Retrasos	Espera media en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador	Valor medio en minutos desde el inicio exigible hasta el comienzo del servicio	< 5 minutos
4	Congestión	Servicios no iniciados en el tiempo de respuesta exigible por estar los medios utilizados en la prestación de otros servicios (congestión)	Proporción de servicios con congestión	< 2 %
5	Esperas	Retraso en el inicio de los servicios por estar los medios utilizados en la prestación de otros servicios	Valor medio en minutos de las esperas de los servicios con congestión medidos una vez transcurrido el tiempo de respuesta exigido	< 30 minutos
6	Seguridad	Servicios sin accidentes	Proporción de servicios sin accidentes	> 99,9 %
7	Normalidad	Servicios sin incidentes	Proporción de servicios sin incidentes	> 98 %
8	Satisfacción	Servicios sin quejas/reclamaciones con responsabilidad del prestador	Proporción de servicios sin quejas ni reclamaciones	> 95 %

PRESCRIPCIÓN 16.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES MÍNIMOS

Los medios humanos y materiales que deberá disponer como mínimo el prestador se indican a continuación y le deben permitir prestar servicio de amarre simultáneamente a un buque de eslora mayor de 115 metros y otro de eslora hasta 115 metros; en el caso de que haya una variación sustancial de la demanda del servicio en el Puerto, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las prescripciones particulares modificando este Pliego de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

1.- En relación con el equipo humano:

El prestador deberá contar permanentemente con una plantilla no inferior a 7 personas, dedicadas a las funciones de amarre y desamarre, excluidos en todo caso los dedicados a tareas administrativas. El personal dedicado a funciones de amarre/desamarre deberá estar en posesión, al menos, de la formación mínima, que con carácter específico, en materia de amarre/desamarre de buques y Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad establezca la Autoridad Portuaria de Sevilla.

En todo caso el personal mínimo en cada operativa será el siguiente:

1.- Maniobra de desatraque: muelle continuo, para buques de hasta 115 metros de eslora, un amarrador. Para buques de más de 115 metros de eslora dos amarradores. Muelles discontinuos, en cualquier caso dos amarradores.

2.- Maniobra de atraque: muelle continuo para buques de hasta 115 metros de eslora dos amarradores, para buques de más de 115 metros de eslora tres amarradores. Atraque en muelles discontinuos, en cualquier caso tres amarradores. Para buques de línea regular, cuando atraquen en su muelle habitual, y este no sea discontinuo, la prestación del servicio podrá hacerse con dos amarradores.

3.- El servicio de amarre en esclusa se prestará con un mínimo de tres amarradores. El servicio de amarre en esclusa comprende la maniobra de amarre y desamarre del buque al paso por la esclusa, tanto a la entrada del buque a puerto, como a la salida del mismo, debiéndose dar todos los cabos precisos, y enmendarlos cuantas veces sea necesario, para el seguro paso del buque por la esclusa, así como largarlos una vez que el buque vaya a efectuar su salida de la esclusa, considerándose una maniobra unitaria el paso de entrada y otra el paso de salida.

4.- En cualquiera de los supuestos anteriores, y por razones meteorológicas o de seguridad en la operativa, el capitán del buque o el práctico que asista al mismo, podrán solicitar un amarrador más de los que corresponda, sin que esto suponga incremento alguno en la tarifa establecida.

Todo el personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en procedimientos que relacionados con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, y el uso de los mismos.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar una Memoria del Servicio en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, debiendo portar en lugar visible y permanentemente la tarjeta identificativa entregada por la Autoridad Portuaria.

2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

~~Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo que como mínimo serán:~~

1.- Una embarcación con las características mínimas exigidas por la Capitanía Marítima para desarrollar las funciones de amarre y desamarre, incluso de buques que transporten gases a granel. En cualquier caso la embarcación deberá disponer de elementos fijos que sirvan para el amarre de cabos, y remolque de los mismos.

El solicitante deberá aportar la documentación acreditativa de que el personal cuenta con la titulación adecuada para tripular la embarcación, embarcación que deberá estar convenientemente despachada por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberá disponer igualmente de los seguros

necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España.

Caso de darse cualquier circunstancia que impida que la citada embarcación pueda ser utilizada en las labores de amarre /desamarre de buques, esta embarcación deberá ser sustituida por otra, que deberá estar despachada por la capitanía marítima para ejercer las labores de amarre/desamarre de buques, en plazo no superior a 48 horas.

2.- Dos vehículos terrestres con bola de remolque y cilindrada no inferior a 1900 cc, debiendo ser, al menos uno, de ellos de tracción 4x4

3.- El servicio deberá dotarse y emplear, en todas las operaciones, los elementos que exija la normativa que resulte de aplicación, y en todo caso, uniforme, guantes protectores, chalecos salvavidas y reflectantes, ganchos para coger las sisgas y aros salvavidas con rabiza, dispuestos en los vehículos auxiliares para el caso de hombre al agua, así como cualquier otro medio de protección individual o colectivo que se considere necesario tras la Evaluación de Riesgos.

Para las operaciones de amarre en esclusa se deberá disponer, in situ, de un mínimo de tres sisgas.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Si la embarcación auxiliar o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, con tiempo de vigencia no inferior a la duración de la licencia.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

PRESCRIPCIÓN 17.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de amarre/desamarre de buques comprenderán el coste del personal, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas a percibir por cada titular de licencia deberá respetar, en todo caso, la siguiente estructura tarifaria que incluye: bandas de G.T., tarifa de muelle continuo y muelle discontinuo y reglas de aplicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.h del TRLPEMM, no serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tiene lugar la prestación". Por tanto, no se permitirá la aplicación de recargos tales como nocturnidad, festivos, etc...

- (1) A partir de 28.001 unidades de G.T., la tarifa por amarre en muelle continuo se verá incrementada en 10€ por cada 1.000 unidades de G.T. o fracción.
- (2) A partir de 28.001 unidades de G.T., la tarifa por amarre en muelle discontinuo se verá incrementada en 15€ por cada 1.000 unidades de G.T. o fracción

Reglas de aplicación:

- A) Las tarifas máximas se entienden por cada servicio de amarre o desamarre, realizados las 24 horas del día los 365 días del año.
- B) En amarre/desamarre en esclusa se aplicará la tarifa máxima de amarre en muelle continuo, comprendiendo el amarre de entrada o salida de puerto, todos los cabos que haya que dar y enmendar, cuantas veces sea preciso, y después largar, de tal forma que el buque pueda realizar un paso seguro por la esclusa, tanto de entrada como de salida de puerto.
- C) Por enmendada con desplazamiento del buque en el mismo muelle, en la que no sea necesario cambiar todos los cabos, la tarifa máxima se reduce en un 50%.
- D) Por enmendadas con desplazamiento de menos de una eslora del buque en el mismo muelle, en la que sea necesario cambiar todos los cabos, o para cambio de muelle, se facturarán dos servicios de amarre.
- E) Por enmendadas con desplazamiento mayor o igual a una eslora del buque en el mismo muelle, en el que sea necesario cambiar todos los cabos, se facturarán tres servicios de amarre.
- F) Las enmendadas en el mismo muelle, podrán ser realizadas por la tripulación del buque previa petición del capitán y aprobación de la Autoridad Portuaria.
- G) En amarre en esclusa no corresponde aplicar tarifa alguna por enmendada, incluso en el caso de esclusada múltiple.

Deducciones por demoras imputables al prestador del servicio:

A los efectos de aplicación de las deducciones incluidas en el presente apartado, se entiende que se produce demora cuando, estando programada una maniobra náutica para una hora determinada, la misma sufre retrasos en la prestación del servicio por causas imputables al prestador.

- A) En caso de que se produzcan demoras o cancelaciones imputables al prestador del servicio se aplicarán, salvo justificación de la demora por causas excepcionales, certificadas por la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima las siguientes deducciones: la primera hora un 20% la segunda hora un 50%, aplicándose, a partir de la segunda hora, un 20% por cada hora adicional, hasta completar el 100% de la tarifa. En caso de que la demora origine alteraciones en la programación de operaciones y/o maniobras náuticas establecidas por la Autoridad Portuaria, impidiendo que un buque pueda salir en la marea prevista para ello, o la demora produjese perjuicios en las operaciones portuarias programadas, la deducción será del 100%.
- B) Dado los graves perjuicios que se causarían al tráfico y explotación portuaria y a la seguridad del buque y de la navegación, en operaciones de amarre en esclusa no se permite retraso alguno superior a 1 minuto en la prestación del servicio,

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

La Autoridad Portuaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d del TRLPEMM, y a la vista del número de prestadores del servicio o cualquier otra circunstancia por la que no pueda garantizarse la competencia, por resolución expresa de su Consejo de Administración, podrá dictar la obligatoriedad de la aplicación de las siguientes tarifas máximas:

BANDA DE G.T.		MUELLE CONTINUO	MUELLE DISCONTINUO
DE 0	HASTA 1.000	39,35	59,03
DE 1.001	HASTA 2.000	49,71	74,56
DE 2.001	HASTA 3.000	60,07	90,10
DE 3.001	HASTA 4.000	70,43	105,63
DE 4.001	HASTA 5.000	80,87	121,31
DE 5.001	HASTA 6.000	91,14	136,72
DE 6.001	HASTA 7.000	101,34	152,01
DE 7.001	HASTA 8.000	111,86	167,80
DE 8.001	HASTA 9.000	122,23	183,35
DE 9.001	HASTA 10.000	132,59	198,89
DE 10.001	HASTA 11.000	142,43	213,63
DE 11.001	HASTA 12.000	152,25	228,39
DE 12.001	HASTA 13.000	162,09	243,14
DE 13.001	HASTA 14.000	171,92	257,89
DE 14.001	HASTA 15.000	181,76	272,64
DE 15.001	HASTA 16.000	191,59	287,40
DE 16.001	HASTA 17.000	201,43	302,14
DE 17.001	HASTA 18.000	211,26	316,89
DE 18.001	HASTA 19.000	221,10	331,64
DE 19.001	HASTA 20.000	230,92	346,40
DE 20.001	HASTA 21.000	240,76	361,15
DE 21.001	HASTA 22.000	250,59	375,89
DE 22.001	HASTA 23.000	260,43	390,64
DE 23.001	HASTA 24.000	270,26	405,40
DE 24.001	HASTA 25.000	280,10	420,15
DE 25.001	HASTA 26.000	289,93	434,90
DE 26.001	HASTA 27.000	299,77	449,64
DE 27.001	HASTA 28.000	309,59	464,40
DE 28.001 EN ADELANTE		(1)	(2)

considerándose infracción muy grave y causa de extinción de la licencia en caso de llegar a producirse.

Penalizaciones por cancelaciones y demoras imputables al solicitante del servicio:

En los casos en los que se produzcan demoras o cancelaciones en los servicios programados, sin que se cursen los preavisos correspondientes con, al menos, una hora de antelación sobre la hora de maniobra prevista, salvo justificación de la demora por causas excepcionales, certificadas por la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima se devengarán los recargos que resulten de aplicar los porcentajes indicados a continuación para cada situación.

A) Cancelaciones:

Cuando el personal de amarradores se encuentre al costado del buque para realizar la maniobra durante un tiempo T, y esta se cancele, dará lugar a una facturación de la siguiente cuantía de la tarifa de amarre/desamarre:

Para T < 60 minutos	se facturará el 10% de la tarifa
Para 60 min < T < 120 min	se facturará el 20% de la tarifa
Para T > 120 min	se facturará el 30% de la tarifa

B) Una vez que el servicio de marre en esclusa haya sido solicitado y prevenido, se devengará como prestado, incluso en el caso que el buque, una vez en la esclusa, no precise ser amarrado

C) Retrasos:

Cuando el personal de amarradores se encuentre al costado del buque para realizar la maniobra y esta se retrasa un tiempo T, dará lugar a una facturación de la siguiente cuantía de la tarifa de amarre/desamarre.

Para T < 60 minutos	Sin recargo
Para 60 min < T < 120 min	Recargo del 20% de la tarifa
Para T > 120 min	Recargo del 30% de la tarifa

El capitán del buque decidirá la permanencia de amarradores, en el caso de demora.

En estos casos, al retirarse los amarradores se deberá solicitar, obligatoriamente, un nuevo servicio.

D) Permanencia de amarradores al costado del buque, a requerimiento del capitán y por razones de seguridad, sin estar prevista maniobra alguna, serán de aplicación las siguientes cuantías sobre la tarifa de amarre/desamarre.

Para T < 60 minutos	se facturará el 20% de la tarifa
Para 60 min < T < 120 min	se facturará el 40% de la tarifa
Cada hora posterior se facturará al 10% de la cuantía del servicio de amarre/desamarre.	

Si además de la permanencia se hiciera alguna maniobra se facturará adicionalmente la maniobra realizada

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria podrá actualizar anualmente las tarifas máximas según la siguiente fórmula:

$$K_{\text{actualización tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{coste}}$$

Siendo,

$$K_{\text{tráfico}} = 1 - 0,5 \times \Delta T/T$$

, donde:

$\Delta T/T$ = Variación anual del nº de servicios, en tanto por uno y con su signo

Y siendo:

$$K_{\text{coste}} = 1 + 0,9 \times \text{Incr}_{\text{m.o.}} \times \text{Peso}_{\text{m.o.}}$$

, donde:

$\text{Incr}_{\text{m.o.}}$ = coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por uno del factor de mano de obra respecto del coste total) y calculado tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores" calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores

$\text{Peso}_{\text{m.o.}}$ = proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total

La Autoridad Portuaria calculará la variación anual de servicios y la proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total como media de los valores correspondientes a todos los prestadores del servicio, y a partir de la información suministrada por ellos mismos sobre la estructura de costes o a partir de otra válida para este fin.

Si algún año la Autoridad Portuaria decide no actualizar las tarifas, y decide actualizarlas en los años posteriores, podrá considerar dicho año, en el cómputo del período de actualización.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior o del 10 % en más o menos, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

PRESCRIPCIÓN 18.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las siguientes tarifas:

Uso de embarcación (incluyendo dos tripulantes):	375€/hora
Uso de vehículo 4x4 (incluyendo conductor)	150€/hora
Personal (categoría amarrador)	50€/hora por persona

PRESCRIPCIÓN 19.-OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligación de servicio público asociada a la cobertura universal, y de regularidad y continuidad del servicio

Los titulares de licencias estarán obligados a coordinar sus medios de amarre/desamarre con los que la Autoridad Portuaria ponga a disposición del servicio, teniéndolos ésta contratados o incluso en propiedad o fletados por sí misma, ante una situación de emergencia.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del Puerto de Sevilla.

3.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Las empresas titulares de licencia deberán integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, tanto en el Plan de Emergencia Interior/Plan de Autoprotección del Puerto de Sevilla como en el Plan Interior Marítimo del Puerto de Sevilla, debiendo ponerlos a disposición del Director de la Emergencia designado en el Plan activado. A tales efectos deberán nombrar un coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria de Sevilla y la Capitanía Marítima de Sevilla, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los mencionados planes

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias serán todos los adscritos a la prestación del servicio,

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas prescripciones particulares.

PRESCRIPCIÓN 20.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del TRLPEMM, las obligaciones de servicio público se aplicarán de forma que sus efectos sean neutrales en relación con la competencia entre prestadores de servicios portuarios.

En aplicación de lo anterior, a todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego.

Por todo ello, no existe ninguna de las cinco obligaciones de servicio público establecidas en el TRLPEMM que deba ser compensada a los posibles titulares de licencias de integración que sean otorgadas.

PRESCRIPCIÓN 21.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LA OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.

En las licencias de integración de servicios se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre el titular de la licencia abierta al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el valor de la compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían al prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este pliego. Dicho porcentaje será igual al porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario la realizada por el titular de la licencia de integración del servicio, en el ámbito geográfico afectado por estas prescripciones particulares.

El valor de la compensación se fijará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación} = \text{costes fijos} \times \text{cuota de mercado}$$

Dónde:

Costes fijos: a los efectos de aplicación de esta fórmula, es la cantidad de XXX euros, correspondiente a los costes fijos considerados en el estudio de costes realizado para el establecimiento de las tarifas máximas.

Cuota de mercado: es el GT acumulado de los servicios prestados por el titular de la licencia de integración de servicios dividido por el GT acumulado de todos los servicios de practicaje prestados en el puerto, expresado en tanto por uno.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de integración de servicios, si hubiere prestador del servicio abierto al uso general, con periodicidad trimestral y se abonará con la misma periodicidad a dicho prestador.

Dado el carácter de colaborador en la formación práctica del personal del prestador del servicio de amarre/desamarre, no se contempla compensación económica por este hecho al no añadirse se ninguna obligación a mayores que las establecidas para la prestación normal de su servicio

PRESCRIPCIÓN 22.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como con las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

DE acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004 las embarcaciones del servicio deberán disponer de un plan de entrega de deshechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Asimismo presentaran trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de deshechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación. Por otra parte, en el ámbito de la lucha contra la contaminación, los medios materiales y humanos con que cuente el prestador del servicio han de quedar integrados en el Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria

En aplicación de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental, las empresas prestadoras del servicio deberán efectuar una evaluación de riesgos y se proveerán de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios regulados en la licencia.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

PRESCRIPCIÓN 23.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

Únicamente a petición de la Autoridad Portuaria cuando ésta vaya a proceder a modificar este Pliego: estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

Con periodicidad anual:

- Antes de los 15 posteriores a su aprobación, las cuentas anuales auditadas de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- Información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio, y su utilización
- Indicadores de calidad calculados de acuerdo a lo establecido en este Pliego
- Informe sobre puntualidad, siniestralidad laboral, y calidad y satisfacción de la clientela

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios prestados.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada, servicio en esclusa, etc.)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización de la prestación servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- h) Cantidades facturadas en el caso de ser aplicables las tarifas máximas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual y mantenido para su consulta durante un período mínimo de cuatro años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá hacer públicas sus tarifas y facilitarlas a la Autoridad Portuaria con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, en su caso, así como comprobar que las mismas ajustan su estructura a la establecida en este Pliego.

5.- Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Una parte o la totalidad de la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que pueda mantener su Registro de Prestadores de Servicios Portuarios, elaborar el informe anual de competitividad y sirva de fuente de información al Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 24.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de amarre/desamarre portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo establecido en los artículos 183 al 187 del TRLPEMM

El valor de la cuota de la tasa es de 1,30 € por servicio prestado.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- la cuota íntegra no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- la cuota íntegra no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

La cuota de esta tasa (referida a 2012) se actualizará anualmente, el 1 de enero, con el 75% del IPC para el conjunto nacional total en el mes de octubre anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 194 del TRLPEMM.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones dedicadas al servicio de amarre de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de estas tasas se realizará por trimestres vencidos.

c) Tasa de Ayudas a la Navegación

El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización del servicio de señalización marítima definido en el artículo 137 del TRLPEMM.

PRESCRIPCIÓN 25.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares incluidas las penalizaciones, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 6.000€.

Las garantías se constituirán en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria. La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de las garantías no suponen en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de las garantías o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía correspondiente constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de una garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

PRESCRIPCIÓN 26.- COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b) del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 150.000€, con una franquicia máxima de 6.000€ por siniestro. Esta cantidad será revisada cada 3 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

PRESCRIPCIÓN 27.- PENALIZACIONES Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

La Autoridad Portuaria impondrá las siguientes penalizaciones comunicando previamente al titular de la licencia correspondiente los detalles del incumplimiento conocido:

- 300 Euros si se prestan dos servicios con retraso en una misma semana
- 500 Euros si se presta un servicio con una hora de retraso

siempre que el retraso no sea debido a la congestión del servicio.

Además, el incumplimiento de los indicadores de calidad, salvo los dos indicadores relativos a la congestión, así como cualquier otro incumplimiento de las condiciones de este Pliego serán objeto del expediente sancionador de acuerdo con el Título IV, Capítulo I del TRLPEMM, concretamente los artículos 306.2.a, 307.5 y 308.5, según sean considerados falta leve, grave y muy grave; pudiéndose imponer las multas previstas en el Capítulo II, Artículo 312.

Las penalizaciones y las sanciones a que hubiera lugar referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria con domicilio social en Avda Moliní nº 6; Sevilla 41012, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario básico objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Sevilla, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos y el ejercicio de las funciones que tiene asignadas por la legislación en vigor, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente, hubiese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referido registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego, o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia, con el fin de que la citada Autoridad Portuaria pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio

interesado, la Autoridad Portuaria considerara exactos los facilitados por este, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio deberá, con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta prescripción.

En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud, salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello, y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptaran las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Sevilla en la siguiente dirección Avda.Moliní nº 6 Sevilla 41012, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

(de carácter administrativo)

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben estar acompañados de traducción oficial al castellano, en su caso, realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también estar acompañados de una constancia de ser auténticos mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular.

4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
6. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM sobre incompatibilidades.
7. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

(de carácter económico-financiero)

8. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción correspondiente.
9. Documentación acreditativa de la constitución de las garantías exigidas en la Prescripción correspondiente.
10. Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente.

(de carácter técnico)

11. Memoria del servicio a que hace referencia la Prescripción correspondiente, con descripción detallada de:
 - la organización para prestar el servicio, y los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio
 - los medios personales y materiales puestos a disposición
 - el sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente
12. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este Pliego. Asimismo se aportará acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los buques, vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.

13. Certificación del sistemas de gestión de la calidad y del medioambiente (para la calidad la ISO 9001:2008, y para el medio ambiente la ISO 14.001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de dos años desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación.
14. Estudio de seguridad y plan de contingencias del servicio, y que incluirá también el plan de prevención de riesgos laborales conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Plan de Autoprotección contra la intrusión precisando el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos; así como una declaración responsable de su adaptación a los correspondientes del Puerto en el plazo de tres (3) meses tras el otorgamiento de la licencia, ello siguiendo las indicaciones del Director del Puerto.

(de otro carácter)

15. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
16. Declaración expresa de conocer y aceptar las condiciones de este Pliego.
17. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia; ello de acuerdo con el artículo 121.3 de la LP.



Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

Prescripciones Particulares
Servicio portuario de practicaje Pto. del Rosario
Autoridad Portuaria de Las Palmas



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE FOMENTO**

Puertos del Estado



**Puertos de
Las Palmas**



**Autoridad Portuaria de
Las Palmas**

PRESCRIPCIONES PARTICULARES

SERVICIO PORTUARIO DE

PRACTICAJE

PUERTO DEL ROSARIO

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina
Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011,
de 5 de septiembre.



ÍNDICE

<u>Cláusula 1</u>	Fundamento Legal	4
<u>Cláusula 2</u>	Definiciones	4
<u>Cláusula 3</u>	Objeto4	
<u>Cláusula 4</u>	Ámbito Geográfico	5
<u>Cláusula 5</u>	Requisitos de Acceso	5
<u>Cláusula 6</u>	Solvencia Económico – Financiera, Técnica y Profesional.....	6
<u>Cláusula 7</u>	Presentación de solicitudes	7
<u>Cláusula 8</u>	Inicio de la prestación del servicio	9
<u>Cláusula 9</u>	Condiciones de prestación.....	10
<u>Cláusula 10</u>	Medios Humanos y Materiales.....	20
<u>Cláusula 11</u>	Obligaciones de Servicio Público.....	24
<u>Cláusula 12</u>	Inversión Significativa	26
<u>Cláusula 13</u>	Plazo de duración de la licencia.....	26
<u>Cláusula 14</u>	Estructura tarifaria, Tarifas y Tarifas Máximas y Criterios de Revisión	26
<u>Cláusula 15</u>	Obligaciones de Suministro de Información a la Autoridad Portuaria.....	31
<u>Cláusula 16</u>	Garantías.....	33
<u>Cláusula 17</u>	Cobertura de Riesgo.....	34
<u>Cláusula 18</u>	Penalizaciones.....	35
<u>Cláusula 19</u>	Causas de Extinción de la Licencia	36
<u>Cláusula 20</u>	Obligaciones de Protección Medioambiental y de Contribución a la sostenibilidad	37
<u>Cláusula 21</u>	Obligaciones de Seguridad y Salud Laboral	38
<u>Cláusula 22</u>	Obligaciones de Seguridad en caso de Emergencia	39
<u>Cláusula 23</u>	Criterios de distribución de obligaciones de servicio público	39
<u>Cláusula 24</u>	Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.....	39
<u>Cláusula 25</u>	Tasas portuarias	39



<u>Cláusula 26</u>	Modificación de estas prescripciones particulares y de las	
	Licencias	41
<u>Cláusula 27</u>	Trasmisión de las licencias	41
<u>Cláusula 28</u>	Responsabilidad de los prestadores frente a sus trabajadores y	
	frente a terceros.....	42
<u>Cláusula 29</u>	Protección de datos de carácter personal.....	42
<u>Cláusula 30</u>	Otras condiciones	44
<u>Cláusula 31</u>	Derechos y deberes de los prestadores.	44
Anexo I		47
Anexo II		49



Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (en lo sucesivo TRLPEMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante APLP) la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de practica en el puerto de Pto. del Rosario.

Cláusula 2.- DEFINICIONES

Se entiende por servicio de practica el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practica, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el TRLPEMM, en el Reglamento General de Practica, (en adelante R.G.P.), en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en estas Prescripciones Particulares.

De acuerdo con lo estipulado en el RD 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el R.G.P., se entiende por:

- ***Practica de entrada:** el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.*
- ***Practica de salida:** el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practica, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.*
- ***Practica para movimientos interiores:** el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practica.*
- ***Práctico:** es la persona que previa su correspondiente habilitación y nombramiento, asesora a los capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida de los puertos, ríos, rías o barras, fondeaderos, boyas, cargaderos exteriores y diques, en los movimientos tanto interiores como exteriores de los buques, en fondeos, atraques y desatraques, así como en otras áreas. indicando la derrota conveniente de la nave y las maniobras náuticas necesarias para una mayor seguridad de la navegación.*

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de la licencia y de la prestación del servicio de practica al que se refiere artículo 108 y 126 del TRLPEMM en el puerto de Puerto del Rosario.

El número de prestadores quedará limitado a un único prestador, dado que en el puerto de Puerto del Rosario solamente existe un área portuaria. A estos efectos, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practica correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

Dicha Licencia deberá ajustarse a lo establecido en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Puerto del Rosario, de acuerdo con lo establecido en La Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP).

Límites geográficos de la prestación del servicio técnico – náutico de practica:

Dadas las características del puerto, los límites geográficos de la prestación del servicio de practica serán los límites exteriores de la Zona II vigente en cada momento y actualmente delimitada por el paralelo que pasa por el extremo más oriental de la Punta denominada Piedra de Cal (línea definida por los puntos 1 y 3) y una línea imaginaria paralela a la alineación de la escollera del arranque del Muelle Comercial y separada 1.175 m de ésta (línea definida por los puntos 2 y 3), que parte de la Punta del Gavioto hasta cortar con el paralelo anterior.

Las coordenadas que definen cada punto son las siguientes:

Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
Punto 1	28° 28'05''N	13° 51'24''W	611.940,42	3.149.575,06
Punto 2	28° 30'06''N	13° 50'35''W	613.218,40	3.153.315,27
Punto 3	28° 28'05''N	13° 50'25''W	613.530,12	3.149.575,06

Ver anexo II

No obstante, el Práctico podrá salir para prestar el servicio fuera del límite geográfico de la zona de practica establecida, previo aviso al CCSP de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, cuando sea necesario para que las maniobras se realicen en condiciones de seguridad para la navegación, para los buques y para sus tripulaciones.

Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO

5.1.- Requisitos generales

La prestación del servicio de practica requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la APLP con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio será siempre de carácter específico.

Al estar limitado el número de prestadores del servicio de practica por el artículo 126.3 del TRLPEMM, la licencia se adjudicará por concurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la mencionada Ley y por el plazo fijado en estas Prescripciones Particulares, previa acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Podrán presentar oferta en los concursos de adjudicación de la licencia para la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

5.2.- Incompatibilidades

El titular de una licencia para la prestación de un servicio portuario de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico náutico en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios.

Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL

6.1.- Solvencia económico-financiera

La solvencia económico financiera de las empresas quedará acreditada cuando cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Las empresas solicitantes deberán contar con un patrimonio neto que represente al menos el 10 % del valor de los costes de prestación del servicio durante dos años.
- b) Las empresas solicitantes deberán contar con un patrimonio neto igual o superior al 15% del activo total de la empresa.

Estos requisitos pueden acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- a) Presentación de las cuentas anuales auditadas, no en extracto, aún cuando no sea obligación su presentación en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- b) Informe de instituciones financieras.
- c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de personas jurídicas de nueva creación.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económico-financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la APLP.

Además, los titulares de licencias para la prestación del servicio se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la APLP.

6.2. – Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica y profesional de las empresas solicitantes quedará acreditada cuando se cumplan los tres requisitos siguientes:

1. La empresa solicitante deberá acreditar que dispone del número requerido de prácticos debidamente habilitados por la Administración marítima y comprometerse a que el servicio será realizado durante todo el plazo de la licencia por prácticos debidamente habilitados por la mencionada Administración, debidamente nombrados por la APLP, de acuerdo con la normativa vigente.
2. La empresa solicitante deberá acreditar que el resto de trabajadores cumple con los requisitos establecidos en estas Prescripciones Particulares y por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado.
3. La empresa solicitante deberá acreditar que posee los medios materiales, instalaciones y equipo técnico adecuado a las prestaciones exigidas en estas prescripciones particulares para la prestación del servicio.

La APLP podrá reconocer la solvencia técnica y profesional ante otras evidencias o justificaciones aportadas por la empresa solicitante, que considere suficientes, pero no inferiores a las anteriores.

Cláusula 7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practica podrán presentar sus ofertas ante la Autoridad Portuaria cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se registrará por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

Para acceder a la licencia, el adjudicatario del concurso deberá presentar una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como requisito esencial se deberá presentar original o copia compulsada por la APLP o testimoniada notarialmente, de los documentos que se enumeran a continuación:

7.1.- Documentación Administrativa:

Estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán presentarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. *Documentos que acrediten la representación.* Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. *El solicitante designará un representante,* con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. *Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles* de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. *Declaración expresa* de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones particulares.

6. *Documentación acreditativa de la solvencia económica* del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

7. *Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional* del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

9. *Documentación acreditativa* del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

10. En el caso de personas jurídicas con forma societaria, documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa.

11. *Declaración responsable* del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. *Compromiso* de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.



7.2.- Documentación Técnica:

Estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. *Descripción de las actividades* que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento.
2. *Descripción de los medios humanos y materiales* para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.
3. *Acreditación específica* de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 10, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en alguno de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, salvo autorización expresa de la propia Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
4. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
5. Compromiso de cumplir los indicadores niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos en la cláusula 9 apartado 9, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
6. La restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares y en la resolución que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio.

No será necesario acompañar a la solicitud de licencia aquella documentación de la exigida en esta cláusula que ya haya sido aportada por el solicitante al optar al concurso convocado para la adjudicación de la licencia de acuerdo con el correspondiente Pliego de Bases del mismo, y que en consecuencia ya obre en poder de la Autoridad Portuaria.

El pliego de bases del concurso contendrá, en su caso, al menos, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el ofertante y los criterios de adjudicación. Los medios mínimos y las condiciones exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 8.- INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia, debiendo haber presentado previamente la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía conforme a la cláusula 16 del presente Pliego de Prescripciones Particulares

- Documentación acreditativa de haber contratado los seguros establecidos en la cláusula 17 del presente Pliego de Prescripciones Particulares. Anualmente se aportará la renovación de las correspondientes pólizas.
- Plan de entrega de desechos de las embarcaciones auxiliares conforme a la cláusula 20 del presente Pliego de Prescripciones Particulares.
- Documentación exigida relativa a los medios humanos conforme a la cláusula 10.1
- Documentación exigida relativa a los medios materiales conforme a la cláusula 10.2.
- Aportación de contratos de servicios y medios subcontratados

Además, previamente al inicio de la prestación del servicio, la APLP procederá a inspeccionar y comprobar los medios materiales y humanos comprometidos por los prestadores, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Por último en el plazo máximo de tres (3) meses deberán presentar el Plan de Autoprotección establecido en la cláusula 22, así como un Plan Marítimo Interior (PIM) conforme a la cláusula 20, y en el plazo máximo de un (1) año deberán acreditar tener un sistema de gestión ambiental, o en todo caso, haberse certificado en ISO 14001, siendo el alcance de estos sistemas las actividades relacionadas con la prestación del servicio conforme se establece en la cláusula 20.

Cláusula 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

9.1.- Alcance del servicio

El titular de la licencia prestará el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y según lo previsto en el TRLPEMM, en el R.G.P., en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares, y en la licencia otorgada por la APLP.

Se considerarán incluidas en el servicio de practica las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practica, así como la información precisa que el buque requiera para realizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y de seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.

El CCSP certificará el uso del servicio de practica.

9.2.-Exenciones a la obligatoriedad del uso del servicio de practica

No estarán obligados a la utilización del servicio de practica los buques y capitanes a los que la Administración marítima haya otorgado exención, con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la APLP, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en el R.G.P., en la Orden FOM 1621/2002, de 20 de junio y en la demás normativa que sea de aplicación.

Con arreglo al artículo 126 del TRLPEMM, *con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practica los buques y embarcaciones al servicio*



de la APLP; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

La APLP, en virtud de lo establecido en el artículo 112 del TRLPEMM, podrá imponer el uso del servicio de practicaje a buques con GT inferior a 500, cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto.

9.3.- Operaciones requeridas por el servicio

El servicio de practicaje incluye la realización de las siguientes operaciones:

- Establecimiento de contactos y la interrelación oportuna con el CCSP de la APLP para la coordinación, ordenación y control del tráfico marítimo portuario y demás servicios técnicos náuticos.
- Intercambio de información con el buque que solicita el servicio, para coordinarse y acordar el punto y hora de embarque del práctico y las condiciones del mismo.
- Asesoramiento al Capitán a bordo del buque para la realización de las maniobras de entrada o salida del puerto, fondeo o cambio de atraque o de muelle.
- Asesoramiento al Capitán a bordo del buque para la coordinación de los servicios técnico - náuticos de remolque y amarre durante la realización de las operaciones náuticas.
- Cumplimiento de las instrucciones de la Administración portuaria o marítima en el ámbito de sus competencias, con respecto a la asignación de puestos de atraque o fondeo de los buques, salvo caso de fuerza mayor o emergencia.

9.4.- Coordinación del servicio

El práctico seguirá las instrucciones procedentes de la APLP y coordinará la maniobra en su función de asesoramiento, con el Capitán del buque.

El práctico deberá permanecer en contacto con el CCSP, en su caso, coordinando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada uno de ellos, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la APLP.

9.5.- Condiciones operativas

- El servicio de practicaje se prestará de forma regular y continua a todos los buques y embarcaciones que lo soliciten, tanto en el caso de que tengan la obligación de utilizarlo o que lo hagan de forma voluntaria, debiendo estar



operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación del servicio. Ello sin perjuicio de las instrucciones que la APLP y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

A estos efectos se entiende por fuerza mayor todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la APLP, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

- La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el Consignatario o el Capitán del buque por el procedimiento y antelación mínima establecida en el anexo I.

Cuando el servicio se haya solicitado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I no será admisible retraso alguno en el inicio de la prestación del mismo.

- Durante el servicio corresponde al Capitán del buque el mando y la dirección de la maniobra.

La APLP fijará el orden de prelación de las maniobras por motivos de explotación portuaria, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer, en su caso, a efectos de seguridad marítima.

- Las labores de mantenimiento de las embarcaciones se realizarán en los periodos de inactividad del servicio.

El prestador del servicio deberá sustituir los medios que vayan a quedar fuera de servicio por revisión, operaciones de mantenimiento programado o cualquier otra causa que pueda preverse con antelación. El medio de sustitución deberá estar a disposición antes de retirar el afectado.

El prestador del servicio presentará un compromiso de sustitución de cualquier equipo o medio material paralizado por avería, reparación o revisión, o razones administrativas, por otro, en un plazo no superior a 15 días naturales, previo informe a la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que el servicio debe seguir prestándose en los mismos términos de calidad, seguridad, etc. Este periodo excepcional solo podrá prorrogarse en un solo periodo adicional equivalente.

La sustitución de un equipo o embarcación por otra idónea para la prestación del servicio deberá ser previamente autorizada por la APLP.

Los equipos o embarcaciones sustitutas deberán cumplir con unas características técnicas que sean idóneas para la prestación del servicio y ser previamente autorizada por la APLP.

- Cuando el servicio excepcionalmente quede interrumpido por causas de fuerza mayor, el prestador deberá comunicarlo de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima en el ámbito de sus competencias, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

9.6.- Comunicaciones:

El servicio de practicaje dispondrá de un protocolo de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la APLP, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio en los términos antes indicados y su coordinación con el CCSP y en su caso, con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación de operaciones.

9.7.- Condiciones de seguridad

El prestador del servicio estará sujeto al Reglamento de Explotación y Policía, así como a las Ordenanzas Portuarias y resoluciones del Consejo de Administración que las desarrollen.

La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la APLP desarrolle como respuesta a situaciones de emergencia y protección del puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a (3) tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la APLP requiera.

Salud y seguridad laboral:

La empresa prestadora del servicio portuario de practicaje, en cumplimiento de su deber de protección eficaz frente a los riesgos laborales, garantizará los derechos, la seguridad y la salud de todos los trabajadores bajo su mando en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Desarrollará la acción preventiva de forma permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, y dispondrá lo necesario para asegurar la adaptación a las modificaciones en las circunstancias de trabajo

La empresa prestadora del servicio portuario de practicaje, integrará la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en las que éste se preste, como en todos los niveles de la línea jerárquica (atribución a todos ellos y asunción por éstos, de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen, así como en todas las decisiones que adopten).

La empresa prestadora del servicio, en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, deberá tener aprobado antes del inicio de la actividad, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales así como los planes de emergencia que correspondan en cumplimiento del artículo 20 de la citada Ley.

Así mismo, la empresa prestadora del servicio vigilará la aplicación de la coordinación de actividades empresariales, de acuerdo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de, Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como el artículo 65 del TRLPEMM.

Protección de buques e instalaciones portuarias:

La empresa prestadora del servicio, solicitará al Director de la APLP las autorizaciones pertinentes para el acceso a las zonas cercadas o acotadas del recinto portuario, de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dicho espacio alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones de las mismas. También dará cuenta de las personas, que debidamente apoderadas, asuman su representación.

El prestador del servicio y su personal cumplirá en todo momento lo establecido en la normativa más abajo indicada y demás normativa que le sea de aplicación, relacionada con la protección de buques e instalaciones portuarias.

- a. REGLAMENTO (CE) No 725/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.
- b. REAL DECRETO 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo. (BOE núm. 304 Jueves 20 diciembre 2007).

Seguridad Marítimo – portuaria:

En tanto en cuanto se desarrolla por el Organismo Público de Puertos del Estado el Reglamento de Explotación y Policía y las correspondientes Ordenanzas Portuarias por la APLP, la velocidad máxima de las embarcaciones y de los buques a los que se presta el servicio, en la zona I, será de 7 nudos, procurando no favorecer la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes; en la zona II será aquella que los prácticos considere no segura para la maniobra de transbordo del Práctico. Por razones operativas, la APLP podrá autorizar una velocidad mayor, previa petición y justificación expresa del prestador del servicio y previo informe favorable de la Capitanía Marítima.

El prestador deberá cumplir con lo establecido en las “condiciones técnicas de prestación del servicio de practica por motivos de seguridad marítima” aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del R.G.P.

El Práctico, antes de comenzar la maniobra, se cerciorará de que los elementos de seguridad y asistencia con los que debe contar para la realización de la misma: amarradores y remolcadores etc., se encuentran a disposición del buque y solicitará al Capitán confirmación de que el buque tiene los elementos propulsores, de maniobra, seguridad y comunicación en perfecto funcionamiento.

Cuando se detecte alguna incidencia en este sentido, el práctico pedirá al Capitán del barco que sea subsanada, y lo pondrá en conocimiento de la APLP y de la Capitanía Marítima lo antes posible mediante el procedimiento que establezca la propia APLP, quien decidirá sobre las medidas a adoptar.

Cuando el práctico considere arriesgada una maniobra por razones de calado, mal tiempo o cualquiera otra causa, podrá desaconsejar su realización justificando su decisión ante la APLP, quedando la reanudación de la maniobra y la continuación del servicio de practica a resultas de la decisión de aquélla, que deberá respetar, en todo caso, las condiciones técnicas de prestación del servicio por razones de seguridad marítima aprobadas en su caso, por la Capitanía Marítima.

Los Prácticos deberán dar cuenta a la APLP y a la Capitanía Marítima, de cualquier suceso o acaecimiento que se produzca con motivo de la prestación del servicio portuario de practica, que afecte o pudiera afectar a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en la mar o al medio ambiente marino, incluyendo las deficiencias observadas y las anomalías detectadas durante las maniobras de entrada y salida de puerto o en las maniobras náuticas dentro de este, que pudieran ser relevantes a estos efectos, a la mayor brevedad posible.

Por seguridad marítima portuaria, se establecen los siguientes puntos de embarque, desembarque, zona de espera de los buques y condiciones especiales:

Punto de embarque:

- Para todos los buques, el práctico embarcará en el límite exterior de la zona de practica definida por las dos líneas anteriormente descritas, y a lo largo de las líneas quedará a opción del práctico el punto de embarque, dependiendo del tipo de buque y el estado de la mar.

No obstante, a requerimiento del Capitán del buque o de la Capitanía Marítima, de acuerdo con el Práctico y por razones de seguridad, éste podrá abordar el buque en cualquier punto del límite exterior de la zona de prestación del servicio.

- El punto de embarque para la maniobra de salida de puerto, será el puesto asignado como atraque al buque, efectuándose el embarque antes de la maniobra de salida, ya sea por tierra o por mar.

El punto de embarque para la maniobra de salida de fondeo, será el que ocupe el buque antes de comenzar a levar cadenas.

Punto de desembarque:

- El punto de desembarque, en las maniobras de entrada al muelle, será el que ocupe el buque, una vez finalizada la maniobra de atraque en el puesto asignado.

- Para todos los buques, el desembarque del práctico se realizará en las proximidades de la luz verde situada en el extremo del sur del espigón del Muelle Comercial, cuando práctico y capitán consideren el barco en franquía.
- El punto de desembarque, en las maniobras de salida de fondeo, una vez finalizada la maniobra de leva de fondeo, será aquel que el capitán del buque y el práctico consideren seguro, en función de las condiciones meteorológicas, el transbordo y/o el tráfico en ese momento, salvo en las maniobras en que el buque proceda para el puerto, que será de aplicación lo establecido al respecto para las maniobras de entrada a muelle.

Condiciones especiales:

En casos excepcionales debidamente justificados, cuando las condiciones meteorológicas impidan el embarque del Práctico en el punto establecido, el Práctico acompañará al buque desde dicha situación hasta un lugar donde sea posible el embarque. Durante esta navegación el Práctico asesorará al Capitán del buque, utilizando cuantos medios sean precisos -posicionamiento remolcador de escolta, información de tráfico, alineamiento, embarcaciones de prácticos, etc.- En este supuesto, será necesaria la conformidad explícita del Capitán del buque y, previamente a la realización de la maniobra, el práctico pondrá en conocimiento de la APLPA y de la Capitanía Marítima esta circunstancia particular mediante el procedimiento que establezca la propia APLPA".

Zona de espera:

La zona de espera de los buques para tomar Práctico y proceder al puesto de atraque o fondeo asignado estará a 1,5 millas náuticas del exterior de la zona de embarque.

9.8.- Condiciones ambientales

La empresa prestadora cumplirá en todo momento, con lo establecido en la normativa medioambiental vigente que le sea de aplicación, en especial, con aquellas relacionadas con la contaminación de aguas y suelos, así como la que regula la gestión de residuos, adoptando las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación, evitando cualquier vertido en las dársenas portuarias, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de Prevención y Lucha contra la contaminación marina accidental de la APLP.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente así como los que determine la Ordenanza Portuaria correspondiente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la APLP, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

9.9.- Indicadores del nivel de calidad del servicio

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practica en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones del tiempo reinante y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la APLP.

La certificación en los referenciales de calidad de servicio tendrán siempre carácter voluntario, tal y como establece el TRLPEMM, que contempla bonificaciones sobre la tasa de actividad cuando los prestadores decidan implementarlos.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la APLP en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- *Disponibilidad de los medios materiales mínimos*, entendida como que los mismos estén en disposición de ser utilizados en cualquier momento. Se calculará como relación por cociente entre el tiempo total en que los medios están en disposición de ser utilizados y el tiempo total establecido en estas prescripciones particulares en que el servicio debe estar operativo. El cómputo de disponibilidad no debe ser inferior al 95 % del total de servicios en cómputo anual.

$$D = \text{Tiempo equipos disponibles} / (365 * 24) = 1 - (\text{Tiempo fuera de servicio}) / (365 * 24)$$

- *Impuntualidad*: Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos sobre el momento en que debieron iniciarse de acuerdo con lo previsto en el anexo I de este PPP. El porcentaje anual máximo de retrasos por causas imputables al prestador sobre el total de los servicios realizados en el año, será del 1 %.

El porcentaje anual máximo de operaciones iniciadas con demoras superiores a 1 hora, por causas imputables al prestador, no será superior al 0,5 %.

- *Congestión*: Número de operaciones iniciadas con un retraso superior a 15 minutos como consecuencia de la coincidencia en la demanda de varios servicios de manera simultánea o solapada, cuando esta coincidencia de lugar a que todos los medios que la empresa prestadora deba tener a disposición del servicio en cada momento de acuerdo con este PPP, se estén utilizando en la prestación de otros servicios de practica. Se calculará como relación por cociente entre el total de servicios retrasados por coincidencia y el total de servicios realizados en el año. El porcentaje anual máximo de retrasos de este tipo, será del 1 %.



Este indicador no evalúa la calidad de la prestación por parte de la empresa prestadora, sino del servicio en general y del dimensionamiento de medios. El incumplimiento de este indicador requerirá el redimensionamiento de los medios materiales y humanos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares conforme a lo establecido en el TRLPEMM.

- *Número de servicios con accidente.* A estos efectos se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador y cuya responsabilidad sea atribuida al prestador, que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, infraestructuras portuarias o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con accidentes realizados, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior a:
 - Accidentes leves: al 0.3 % del total
 - Accidentes graves o muy graves: al 0.1 % del total
- *Número de servicios con incidente.* A estos efectos se entiende por incidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, cuya responsabilidad sea atribuida al prestador, que altere el normal desarrollo de las operaciones, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias, ni pérdidas en los procesos de servicio o al medio ambiente. Se computará el número de servicios con incidentes, que se produzcan a lo largo de 12 meses. No será superior a 60 servicios anuales o al 1% del total de servicios realizados.
- *Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio en la que su resolución final sea imputable al prestador.* El porcentaje anual de reclamaciones y quejas máximo admisible será de un 1 %
- *El tiempo medio de respuesta a las reclamaciones:* promedio entre la diferencia de fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta. El límite se establece en 15 días. El porcentaje anual de respuesta fuera de plazo a las reclamaciones presentadas admisible será del 1 %.

En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una eventualidad que afecte a cualquiera de los indicadores antes mostrados, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

El incumplimiento de los indicadores establecidos dará lugar a la aplicación de las penalizaciones y a la extinción de la licencia si se produce de forma reiterada, según se establece en este pliego, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse por estos incumplimientos.

9.10.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará a la Autoridad Portuaria el acceso al registro contemplado en la Cláusula 13 en cualquier momento que ésta lo requiera.

9.11.- Innovación y mejora del servicio

El prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de estas mejoras y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier modificación en los procedimientos operativos, será debidamente justificada, y precisará de la previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de integrarse dentro de la marca de calidad del Puerto de Las Palmas, cumpliendo las normas que la regulan y de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios

9.12.- Suspensión temporal del servicio a un usuario

La Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar al prestador la suspensión temporal del servicio, hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

El prestador del servicio, cuando haya transcurrido al menos un (1) mes desde que hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el usuario hubiera hecho efectivo o hubiera garantizado suficientemente el pago, podrá solicitar a la Autoridad Portuaria la suspensión temporal del servicio al usuario. El requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al usuario.

La Autoridad Portuaria, una vez analizada la petición de suspensión, podrá imponer el depósito previo de las tarifas a devengar, mientras tramita la aprobación o denegación de la autorización de suspensión del servicio, si ve indicios de dolo.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La suspensión del servicio por impago podrá levantarse a requerimiento de la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima, por razones de seguridad debidamente fundamentadas.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se reiniciará la prestación de los servicios con normalidad.

Cláusula 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El titular de la licencia deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

10.1.- En relación con el equipo humano:

10.1.1.- Medios humanos mínimos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del TRLPEMM, la APLP ha determinado que el número de prácticos necesarios para la prestación del servicio en el puerto de Puerto del Rosario es:

Dos (2) Prácticos titulares de plantilla.

El prestador del servicio estará obligado, en cualquier circunstancia, a mantener un (1) Práctico en servicio de guardia 24 horas al día todos los días del año, en los términos descritos en estas Prescripciones Particulares.

La presencia física en el puerto del práctico de guardia no superará las 15 horas diarias de media anual, sujeto a irregularidad horaria.

Teniendo en cuenta la baja intensidad del número de operaciones en el puerto de Pto. del Rosario, esta operatividad continua en los términos antes descritos, no implica presencia física permanente en el puerto, sino una disponibilidad localizada y disposición continua para prestar y dar respuesta a los servicios solicitados en tiempo y forma adecuados a los requisitos exigidos en este pliego de prescripciones particulares, sin demoras ni retrasos, dando respuesta a todos los servicios en la ETA prevista, a las emergencias que se puedan presentar o cuando le sea requerido al prestador tanto por el usuario, como por la Autoridad Portuaria o Marítima y/o CCSP. A estos efectos el práctico de guardia deberá estar permanentemente localizable.

De entre todos los prácticos que conforman la empresa prestadora del servicio, ésta designará un representante para todas las relaciones con la APLP, pudiendo ser asistido por la persona que él considere.

10.1.2.- Tripulaciones de las embarcaciones:

La tripulación de las embarcaciones será la obligatoria de acuerdo con el certificado de dotación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.



El personal auxiliar será aquel que garantice la operatividad del servicio en las condiciones establecidas, debiendo tener la cualificación profesional mínima necesaria para la función que va a desarrollar, de acuerdo con lo que establezca la legislación laboral del sector.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la APLP. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 del TRLPEMM, el prestador podrá contratar prácticos y personal auxiliar debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la APLP podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para adaptarse a la modificación de las prescripciones particulares en el plazo que se establezca en dicha modificación.

10.10.3.- Salud y seguridad laboral:

Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio se compromete expresamente cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

10.2.- En relación con los medios materiales

10.2.1.- Medios materiales mínimos

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Una (1) embarcación adscrita al servicio portuario de practica, que deberá tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

La embarcación deberá cumplir con lo establecido en las "*Condiciones técnicas de prestación del servicio portuario de practica, por razones de seguridad marítima*" aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del R. G.P. (R.D. 393/96, de 1 de marzo).

No obstante lo anterior, la embarcación cumplirá los siguientes requisitos:

Eslora mínima de 10,00 metros

Potencia mínima, un motor de 150 CV

Disponer de casco reforzado para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños.

Estar dotadas en toda su eslora de un cinturón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarloadse al buque, así como las defensas adecuadas.

Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque. Dispondrán de barandillado que proporcione asidero al Práctico en ese recorrido. En la zona del punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo al práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.

El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.

Estar dotadas de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.

Equipamiento de seguridad mínimo, que deberá cumplir en todo momento con la normativa en vigor de la Administración Marítima:

- 1 Aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
- 4 Chalecos salvavidas reglamentarios.
- Arnese de seguridad en número suficiente
- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.



9.10.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará a la Autoridad Portuaria el acceso al registro contemplado en la Cláusula 13 en cualquier momento que ésta lo requiera.

9.11.- Innovación y mejora del servicio

El prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de estas mejoras y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier modificación en los procedimientos operativos, será debidamente justificada, y precisará de la previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de integrarse dentro de la marca de calidad del Puerto de Las Palmas, cumpliendo las normas que la regulan y de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios

9.12.- Suspensión temporal del servicio a un usuario

La Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar al prestador la suspensión temporal del servicio, hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

El prestador del servicio, cuando haya transcurrido al menos un (1) mes desde que hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el usuario hubiera hecho efectivo o hubiera garantizado suficientemente el pago, podrá solicitar a la Autoridad Portuaria la suspensión temporal del servicio al usuario. El requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al usuario.

La Autoridad Portuaria, una vez analizada la petición de suspensión, podrá imponer el depósito previo de las tarifas a devengar, mientras tramita la aprobación o denegación de la autorización de suspensión del servicio, si ve indicios de dolo.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La suspensión del servicio por impago podrá levantarse a requerimiento de la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima, por razones de seguridad debidamente fundamentadas.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se reiniciará la prestación de los servicios con normalidad.

Cláusula 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El titular de la licencia deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

10.1.- En relación con el equipo humano:

10.1.1.- Medios humanos mínimos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del TRLPEMM, la APLP ha determinado que el número de prácticos necesarios para la prestación del servicio en el puerto de Puerto del Rosario es:

Dos (2) Prácticos titulares de plantilla.

El prestador del servicio estará obligado, en cualquier circunstancia, a mantener un (1) Práctico en servicio de guardia 24 horas al día todos los días del año, en los términos descritos en estas Prescripciones Particulares.

La presencia física en el puerto del práctico de guardia no superará las 15 horas diarias de media anual, sujeto a irregularidad horaria.

Teniendo en cuenta la baja intensidad del número de operaciones en el puerto de Pto. del Rosario, esta operatividad continua en los términos antes descritos, no implica presencia física permanente en el puerto, sino una disponibilidad localizada y disposición continua para prestar y dar respuesta a los servicios solicitados en tiempo y forma adecuados a los requisitos exigidos en este pliego de prescripciones particulares, sin demoras ni retrasos, dando respuesta a todos los servicios en la ETA prevista, a las emergencias que se puedan presentar o cuando le sea requerido al prestador tanto por el usuario, como por la Autoridad Portuaria o Marítima y/o CCSP. A estos efectos el práctico de guardia deberá estar permanentemente localizable.

De entre todos los prácticos que conforman la empresa prestadora del servicio, ésta designará un representante para todas las relaciones con la APLP, pudiendo ser asistido por la persona que él considere.

10.1.2.- Tripulaciones de las embarcaciones:

La tripulación de las embarcaciones será la obligatoria de acuerdo con el certificado de dotación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.



El personal auxiliar será aquel que garantice la operatividad del servicio en las condiciones establecidas, debiendo tener la cualificación profesional mínima necesaria para la función que va a desarrollar, de acuerdo con lo que establezca la legislación laboral del sector.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la APLP. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 del TRLPEMM, el prestador podrá contratar prácticos y personal auxiliar debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, la APLP podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de las Prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para adaptarse a la modificación de las prescripciones particulares en el plazo que se establezca en dicha modificación.

10.10.3.- Salud y seguridad laboral:

Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio se compromete expresamente cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

10.2.- En relación con los medios materiales

10.2.1.- Medios materiales mínimos

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:



Una (1) embarcación adscrita al servicio portuario de practicaaje, que deberá tener disponibilidad permanente, las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor o autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

La embarcación deberá cumplir con lo establecido en las *"Condiciones técnicas de prestación del servicio portuario de practicaaje, por razones de seguridad marítima"* aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del R. G.P. (R.D. 393/96, de 1 de marzo).

No obstante lo anterior, la embarcación cumplirá los siguientes requisitos:

Eslora mínima de 10,00 metros

Potencia mínima, un motor de 150 CV

Disponer de casco reforzado para poder abarloarse a los buques sin sufrir daños.

Estar dotadas en toda su eslora de un cinturón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarloarse al buque, así como las defensas adecuadas.

Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque. Dispondrán de barandillado que proporcione asidero al Práctico en ese recorrido. En la zona del punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo al práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.

El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.

Estar dotadas de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vistaclara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.

Equipamiento de seguridad mínimo, que deberá cumplir en todo momento con la normativa en vigor de la Administración Marítima:

- 1 Aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
- 4 Chalecos salvavidas reglamentarios.
- Arnesees de seguridad en número suficiente
- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.



- Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.
- i) Equipamiento de navegación y comunicaciones, que deberá cumplir en todo momento con la normativa en vigor de la Administración Marítima:
 - Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
 - Radar de navegación.
 - Equipo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A y Transponder-Radar para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos y ayuda en las operaciones de aproximación en las que se tenga que utilizar la embarcación como referencia.

La estación base de prácticos deberá disponer de un equipamiento que, como mínimo, estará compuesto por los siguientes elementos:

- Teléfono y fax con líneas independientes y conexión a internet.
- Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
- Equipos VHF portátiles de 4 W, intrínsecamente seguros conforme a la norma europea, junto con los cargadores y baterías necesarios, para asegurar a cada práctico de guardia la comunicación adecuada.
- Sistema de recepción y representación del tráfico basado en AIS clase A.
- Equipo informático suficiente para realizar el control y seguimiento de la prestación de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en estas Prescripciones Particulares.
- Un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) que permita en caso de fallo de la corriente, la alimentación de los equipos durante al menos 4 horas.

10.2.2.- Consideraciones generales sobre las embarcaciones:

Deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones o documentación equivalente expedida por el Estado de abanderamiento.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener todos sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia, que estarán a disposición de la APLP y cumplir además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la APLP.



Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la APLP así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de practica del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la APLP y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.

10.3.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los mismos exigidos para la prestación habitual del servicio, que deberán ponerse a disposición del Director de la emerg.028encia cuando sea requerido por la Administración marítima o portuaria.

10.4.- Regulación genérica de los medios materiales y humanos.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes por un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la APLP podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando el titular de licencia obligado a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y en estas prescripciones particulares.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la APLP no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Cláusula 11.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

11.1.- Obligación de servicio público de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.



No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en el artículo 109 del TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

11.2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, de acuerdo con las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

11.3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar en la formación práctica de los candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos de los procesos de selección.

Así mismo, el prestador del servicio tendrá la obligación de participar con sus medios en las actividades de formación práctica o simulacros de emergencia organizados por la APLP o la Capitanía Marítima.

Dado el carácter de colaborador en la formación práctica, no se contempla compensación económica alguna para este servicio

11.4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias deberán estar dispuestos para las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente y serán los mismos exigidos en estas prescripciones particulares para la prestación habitual del servicio. Cuando dichos medios sean requeridos por la Capitanía Marítima, u otro organismo competente, deberá ponerse en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

El prestador del servicio portuario de practicaje tendrá derecho a ser resarcido por el buque o instalación responsable de la emergencia, por los daños extraordinarios que pueda sufrir y que estén debidamente justificados, por la obligación de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y prevención y control de emergencias."



11.5.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que en el servicio de practicaje, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Asimismo, la APLP controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Cláusula 12.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practicaje, de conformidad con el artículo 114 del TRLPEMM.

Cláusula 13.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de 10 años de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del TRLPEMM, salvo que en el concurso de adjudicación se oferte un plazo inferior.

Al estar limitado el número de prestadores las licencias no serán renovables y deberán adjudicarse mediante concurso.

Cuando se convoque concurso, el plazo de la licencia será el ofertado por el adjudicatario en dicho concurso

La empresa prestadora podrá renunciar a la licencia siempre que lo comunique a la APLP con doce (12) meses de antelación.

Cláusula 14.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS Y TARIFAS MÁXIMA Y CRITERIOS DE REVISIÓN.

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio, con la excepción hecha de las maniobras especiales de plataformas, artefactos flotantes, etc., en las que se vean obligados a utilizar medios y equipos materiales especiales (embarque y desembarque por helicóptero, remolcador, etc.) que se facturaran a su coste real cuando sean pagadas por la Corporación de Prácticos

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado actualmente en los Convenios Internacionales de Arqueo, que es el arqueo bruto o "GT (Gross Tonnage)", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

El criterio a seguir será el de la tarifa plana, por servicio prestado o maniobra, entendiéndose por tal aquella que no sufre incrementos por prestación de servicios en periodo nocturno o días festivos.

La estructura tarifaria será por tramos de GT y constará de una parte fija y otra variable, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, ateniéndose a la siguiente fórmula para hallar el coste del servicio prestado.



$$\text{Coste} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

Siendo los GT's, el GT del buque asistido.

Se admitirán exclusivamente los recargos y bonificaciones ocasionados por:

- La facturación a las maniobras de movimientos interiores (exceptuando muelle fondeo o inversa), será la de la tarifa de una sólo maniobra con un recargo del 50%.
- Cuando se hayan movilizado los medios materiales y humanos para la realización del servicio, se aplicará una bonificación o un recargo del 50 % de la tarifa base a aplicar, por cada período de 30 minutos de demora injustificada en el inicio de su prestación, bien por causa imputadas al práctico, bien al barco respectivamente; hasta un máximo de 60 minutos, momento en el que si la demora no es justificada, a juicio de la APLP, y es achacable al buque, este perderá el turno, y deberá solicitar un nuevo servicio, facturándole un servicio completo. Si es por causa no justificada imputable a la empresa prestadora se aplicará la bonificación indicada y además, la APLP podrá considerar, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran, que se ha dado una prestación incompleta o inadecuada del servicio portuario de practicaje, tal y como establece el artículo 26,a,2) del R.D. 393/96 de 1 de marzo, a los efectos de consideración como falta leve.
- La cancelación de un servicio solicitado por parte del buque sin preaviso de al menos una hora en el Puerto comercial de Puerto del Rosario, se considerará un falso servicio, facturándose el 50% de la tarifa que correspondiese, siempre que los medios humanos y materiales requeridos hayan sido movilizadas.
- Las maniobras especiales que se presten a barcos que carecen de Capitán, tendrán un recargo del 100%.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaje se diferenciarán las siguientes operaciones:

- **Practicaje de entrada:** *el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.*
- **Practicaje de salida:** *el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.*



- **Practicaje para movimientos interiores:** *el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje, cuando este movimiento supere una espiada.*
- **Maniobras especiales:** se definen como maniobras especiales, aquellas que cumplen al menos con uno de los puntos siguientes:
 - Cuando por motivos de seguridad o a petición expresa del Capitán del barco su representante, se deben utilizar más de un práctico para su realización.
 - Cuando tienen una duración superior a 60 minutos por sus especiales características.
 - Las maniobras que se realizan con personal de tierra a barcos sin tripulación, sin consignatario, abandonados, o decomisados por la Administración, etc., que carecen de Capitán. En estos casos el Práctico deberá embarcar en el remolcador y asesorar al patrón que realiza la maniobra.
 - Las maniobras en las que por las características del buque o artefacto flotante, los Prácticos recomienden por seguridad, la utilización de medios y equipos materiales especiales, no habituales.

14.2.- Tarifas máximas

Estas tarifas serán aplicables a las siguientes operaciones, ya sean obligatorias o voluntarias.

Se establece un cuadro de tarifa general aplicable a todos los buques mayores de 500GT y a aquellos, que aún no teniendo la obligación de usar el servicio portuario der practicaje así lo soliciten.

S.P. Practicaje – Tarifa General Puerto del Rosario			
GT DESDE	GT HASTA	FIJO	COEFICIENTE
0	3.000	171,54€	0,0111085
3.001	6.000	175,83€	0,0108479
6.001	10.000	190,83€	0,0108481
10.001	20.000	195,12€	0,0111237
20.001	30.000	197,85€	0,0111239
30.001	60.000	212,28€	0,0108021
60.001	En adelante	233,61€	0,0108024

Se establece un cuadro de tarifa aplicable exclusivamente a los buques de transporte de pasajeros y vehículos entre islas del archipiélago canario y que reúnan la condición de "servicio marítimo regular" establecida en el TRLPEMM y no estén exentos de practicaje



S.P. Practicaje – S.M.R. Tarifa Tráfico de Pasajeros y Vehículos interinsular en el Puerto del Rosario			
GT DESDE	GT HASTA	FIJO	COEFICIENTE
0	3.000	158,23 €	0,0102466
3.001	6.000	162,18 €	0,0100063
6.001	10.000	176,03 €	0,0100065
10.001	20.000	179,99 €	0,0102606
20.001	30.000	181,96 €	0,0102609
30.001	60.000	195,80 €	0,0099640
60.001	En adelante	196,74 €	0,0099642

Estas tarifas serán aplicables a las operaciones de:

- Practicaje de entrada
- Practicaje de salida
- Practicaje para movimientos interiores

Las maniobras consideradas especiales, de acuerdo con la definición establecida en estas prescripciones particulares, se facturaran de la siguiente forma:

- Cuando intervengan dos o más prácticos: una tarifa para cada uno de los Prácticos que intervengan en ella de manera individualizada.
- Maniobras con una duración superior a 60 minutos: 314 €/hora por el tiempo que supere los 60 minutos considerados como habituales. Se facturará la parte proporcional a los minutos adicionales.

Las maniobras consideradas especiales, de acuerdo con la definición establecida en estas prescripciones particulares, se facturaran como servicio de practicaje normal para cada uno de los Prácticos que intervengan en ella de manera individualizada, hasta que superen el tiempo estipulado para el desarrollo de la maniobra, debiendo facturar a partir de entonces el coste por Práctico / hora/ prorratea.

En el caso en que concurren varias de las circunstancias anteriores los recargos se sumarán, aplicándose siempre sobre la tarifa base.

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

14.3.- Criterios de actualización y revisión extraordinaria de tarifas máximas

La modificación de las tarifas de los servicios portuarios, por ser materia que compete a las Autoridades Portuarias de acuerdo con el TRLPEMM, está incluida dentro del ámbito de la aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y de su normativa de desarrollo, en las dos modalidades que viene adoptando –revisión y actualización–.



a) Actualización de la tarifas máximas:

La actualización de las tarifas máximas de los servicios portuarios habrá de ajustarse al régimen de revisión periódica no predeterminada (no puede realizarse mediante la aplicación de formulas en los pliegos de prescripciones particulares), lo cual obligaría a elaborar una memoria económica con el contenido previsto para tales casos en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

La revisión se llevará a cabo mediante la realización de un estudio económico financiero detallado del servicio en el que se tengan en cuenta las circunstancias que motivan la revisión.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en el expediente de modificación del pliego se incluirá una memoria que contendrá, al menos lo siguiente:

- Justificación de la aplicación del sistema de revisión no periódica
- Justificación de la procedencia de la revisión
- Los componentes de coste que hayan sufrido variaciones significativas y que se prevea que se vayan a mantener en el tiempo y su ponderación.
- La variación de la demanda cuando haya sufrido variaciones y se prevea que se van a mantener en el tiempo y su ponderación
- Circunstancias de tales variaciones y sus posibles causas
- Evolución del índice o índices específicos de precios de los costes
- Justificación del cumplimiento de requisitos de eficiencia económica y buena gestión
- Medidas adoptadas por el prestador para minimizar el impacto sobre los costes, como cambio de suministrador o contratación de instrumentos de cobertura del riesgo, o las razones por las que no se ha tomado ninguna.
- El impacto estimado sobre el volumen de la actividad

La APLP actualizará, las tarifas máximas en el mes de diciembre, una vez transcurridos dos años desde la aprobación de este pliego

La actualización de tarifas realizada será en su caso, de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de las tarifas máximas se llevará a cabo mediante la realización de un estudio económico financiero detallado del servicio en el que se tengan en cuenta las circunstancias que motivan la revisión.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en el expediente de modificación del pliego se incluirá una memoria que contendrá, al menos lo siguiente:

- Justificación de la aplicación del sistema de revisión no periódica



- Justificación de la procedencia de la revisión
- Los componentes de coste que hayan sufrido variaciones significativas y que se prevea que se vayan a mantener en el tiempo y su ponderación.
- La variación de la demanda cuando haya sufrido variaciones y se prevea que se van a mantener en el tiempo y su ponderación
- Circunstancias de tales variaciones y sus posibles causas
- Evolución del índice o índices específicos de precios de los costes
- Justificación del cumplimiento de requisitos de eficiencia económica y buena gestión
- Medidas adoptadas por el prestador para minimizar el impacto sobre los costes, como cambio de suministrador o contratación de instrumentos de cobertura del riesgo, o las razones por las que no se ha tomado ninguna.
- El impacto estimado sobre el volumen de la actividad

14.4.- Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios salvamento o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas máximas definidas en las presentes prescripciones particulares, si se correspondieran con servicios habituales.

Si no tuvieran equivalencia con servicios unitarios, se facturarán como si fueran maniobras especiales definidas en estas prescripciones particulares.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la APLP e irán con cargo al buque o instalación auxiliada. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque y en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.

15.1.- Información general

Los prestadores del servicio deberán informar a la APLP de cualquier alteración en los medios humanos o materiales, o en las instalaciones, en cuanto se produzca. En todo caso estas alteraciones deben contar con la conformidad expresa de la APLP de Las Palmas.

15.2.- Información anual

- Anualmente facilitará el detalle de los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario).
- Facilitará las cuentas anuales auditadas de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122



del TRLPEMM. Dichas cuentas anuales y el correspondiente informe de auditoría deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días desde su aprobación. La memoria de las cuentas anuales informará de los criterios utilizados para la realización de la separación contable y adjuntará la información justificativa correspondiente.

- Anualmente las mediciones de los indicadores establecidos en la cláusula 9.4.

15.2.- Información trimestral detallada

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APLP para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, los prestadores del servicio deberán enviar telemáticamente, con una periodicidad mínima trimestral, a la dirección de correo electrónico operacioneslpa@palmasport.es los siguientes datos:

- Número de escala, Nombre y GT del buque
- Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior, etc.)
- Fecha y hora de solicitud del servicio.
- Fecha y hora para la que ha confirmado la solicitud del servicio
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- Práctico que ha intervenido en el servicio.
- Medios auxiliares utilizados en la maniobra.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Cantidades facturadas
- Consignatario
- Recargo/s – Bonificación/es: concepto
- Recargo/s - Bonificación/es: importe
- Descuentos: conceptos e importes, sólo los aprobados en la oferta adjudicada, no incluye bonificaciones comerciales.

Además, el registro informatizado podrá ser consultado por la APLP en cualquier momento y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

15.3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la APLP, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

15.4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la APLP información detallada sobre sus tarifas (que deberán ser públicas) y facturas emitidas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

15.5.-Información relativa a la gestión ambiental realizada por el prestador del servicio.

Los prestadores del servicio pondrán a disposición de la APLP el informe anual realizado sobre su sistema de gestión ambiental propio, o en su caso, el informe anual de la auditoría externa de la certificación ISO 14001. Dicho informe deberá incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental que le sea de aplicación o se hayan certificado.

Cláusula 16.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones y penalizaciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse a la APLP, por incumplimiento de las condiciones del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la APLP, en los términos establecidos en el artículo 95 del TRLPEMM, de:

CUANTÍA GARANTÍA PUERTOS DE LAS PALMAS	
Servicio portuario de practicaaje	20.000 €

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de esta garantía.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la APLP tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la APLP podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Las garantías se constituirán, en los términos indicados por la Autoridad Portuaria, bien en

- Efectivo.
- Valores.
- Aval bancario o seguro de caución.



La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la APLP y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

Cláusula 17.- COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del TRLPEMM, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. Esta condición será incluida de forma expresa en la licencia.

A tal efecto, la empresa prestadora, antes del inicio de su actividad, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades por los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales.

La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos indicados, propios de la prestación del servicio, y como mínimo la menor de las siguientes cantidades:

- 21,3 € por unidad de arqueo bruto del mayor buque al que se ha prestado el servicio
- 1.065.000 €.

Las cantidades anteriores corresponden al momento de aprobación de estas prescripciones particulares y deberán ser actualizadas para determinar la cantidad resultante que se indicará en la licencia actualizándola anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. La cobertura que resulte y sea incluida en la licencia se actualizará igualmente de forma anual con el mismo criterio.

Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, por la cantidad que se determine en función de la evaluación de riesgo y por alguna de las formas recogidas en dicha Ley. La garantía de responsabilidad medioambiental que resulte podrá integrarse en su caso, en el seguro de responsabilidad civil indicado



anteriormente. Al comienzo de cada año, se deberá acreditar ante la APLP la vigencia de esta póliza de seguros de responsabilidad.

Cláusula 18.- PENALIZACIONES

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la APLP, ésta podrá imponer penalizaciones de hasta 3.000 €, por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad establecidos en las presentes prescripciones particulares), siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador del TRLPEMM

Por incumplimiento de indicadores de calidad:

- Disponibilidad: 2.000€ si se dan tres (3) o más servicios en un mes con falta de disponibilidad de medios materiales, por causas imputables a los prácticos.
- Puntualidad: 3.000€, si se dan tres (3) o más servicios con retraso en un mes, por causas imputables a los prácticos o se presta un servicio con 1.5 horas o más de retraso.
- Reclamaciones presentadas: 2.000€ si se reciben tres (3) o más reclamaciones al mes, cuya resultado final sea imputable al prestador del servicio.
- Reclamaciones no atendidas en tiempo: 2.000€ si se dan tres (3) o más reclamaciones al mes, no atendidas dentro de los 15 días siguientes a su recepción y cuya falta sea imputable al prestador del servicio.

Por renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en la cláusula 17.e) de este pliego o extinción de la licencia por cualquiera de los motivos indicados en la cláusula 17, excepto en los supuestos a) y e) de la misma: 20.000 €.

La APLP actualizará las cuantías establecidas en el párrafo anterior de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares con arreglo al IPC acumulado.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la APLP, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la APLP, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

Por otra parte a efectos de imposición de sanciones, recursos y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.



Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 de TRLPEMM:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TRLPEMM y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - b.2) Por la no adaptación al contenido de la licencia modificada por la APLP cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - c.1) En el supuesto de impago a la APLP de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - c.2) Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la APLP, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la APLP o falseamiento de los servicios prestados.
- e) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de doce (12) meses.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la APLP o arrendamiento de la misma.
- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía (con excepción hecha de la primera hipoteca u otros derechos de garantía), sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin informar de forma previa a la APLP.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la APLP.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.



- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la APLP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) El no disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- n) El incumplimiento de las tarifas ofertadas y de las tarifas máximas.
- o) El suministrar datos falsos o erróneos conscientemente a la APLP.
- p) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los materiales adscritos al servicio, sin la autorización previa de la APLP e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la APLP, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a) y e).

Cláusula 20.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, o que esta tenga implantada, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá tener implantado y certificado un sistema de gestión ambiental, de acuerdo con lo que establezca la Marca de Calidad del Puerto de Las Palmas.

El alcance de estos sistemas de gestión debe comprender todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio regulada por estas prescripciones particulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones de los prácticos, deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las



entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, el prestador deberá disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la APLP. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

Cláusula 21.- OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las empresas prestadoras del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, en cumplimiento de su deber de protección eficaz frente a los riesgos laborales, garantizarán los derechos, la seguridad y la salud de todos los trabajadores bajo su mando en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Desarrollará la acción preventiva de forma permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, y dispondrá lo necesario para asegurar la adaptación a las modificaciones en las circunstancias de trabajo

Las empresas prestadoras del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, integrarán la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en las que éste se preste, como en todos los niveles de la línea jerárquica (atribución a todos ellos y asunción por éstos, de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen, así como en todas las decisiones que adopten).

Las empresas prestadoras del servicio, en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, deberán tener aprobado antes del inicio de la actividad, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales así como los planes de emergencia que correspondan en cumplimiento del artículo 20 de la citada Ley.

Así mismo, las empresas prestadoras del servicio vigilarán la aplicación de la coordinación de actividades empresariales, de acuerdo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de, Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como el artículo 65 del TRLPEMM.

En cuanto al cumplimiento a la normativa de Protección de buques e instalaciones portuarias, las empresas prestadoras del servicio solicitarán al Director de la APLP las autorizaciones pertinentes para el acceso a las zonas cercadas o acotadas del recinto portuario, de cada una de las personas de las empresas que tenga que realizar en dicho espacio alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones de las mismas. También dará cuenta de las personas, que debidamente apoderadas, asuman su representación.

Los prestadores del servicio y su personal cumplirán en todo momento lo establecido en la normativa más abajo indicada y demás normativa que le sea de aplicación, relacionada con la protección de buques e instalaciones portuarias.



- a. REGLAMENTO (CE) No 725/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.
- b. REAL DECRETO 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo (BOE nro. 304 de 20 diciembre 2007)

Cláusula 22.- OBLIGACIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE EMERGENCIA

Las empresas prestadoras deberán integrarse en los planes que la APLP desarrolle como respuesta a situaciones de emergencia y protección del puerto con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a (3) tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la APLP el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la APLP requiera.

Cláusula 23.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Al estar limitado el número de prestadores del servicio de practica por el artículo 126.3 del TRLPEMM y no existir más que un área o zona portuaria, no es necesario establecer los criterios de distribución de las obligaciones de servicio público, que deberán ser asumidas por el único prestador.

Cláusula 24.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Al estar limitado el número de prestadores del servicio de practica por el artículo 126.3 del TRLPEMM, no existir más que un área o zona portuaria y no existir terminal de pasaje o mercancía dedicada a uso particular que pueda aplicar la integración de servicios, no es necesario establecer los criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.

Cláusula 25.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practica, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM

Será sujeto pasivo de la tasa el titular de la licencia de prestación de servicio portuario.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad salvo causas justificadas a juicio de la APLP.



La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la APLP, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de servicios prestados
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 3,50 € por servicio prestado.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, el importe anual devengado por la APLP por este concepto, tendrá los siguientes límites:

La cuantía anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

- b) La cuota íntegra anual de la tasa no podrá exceder del seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia

La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el párrafo anterior o por modificación de estas prescripciones particulares.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

El tipo de gravamen se actualizará de acuerdo a lo establecido en el TRLPEMM.

b) Tasa del buque:

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la APLP de conformidad y en los términos establecidos en los artículos 193 y siguientes del TRLPEMM.

c) Tasa de ocupación: En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El abono de las tasas de actividad y del buque se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

- Periodo de liquidación mensual.
- Liquidación a periodos vencidos

Para ambas tasas, se tendrán en cuenta las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.



Cláusula 26.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS

26.1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la APLP podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

26.2.- Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la APLP podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

En la modificación se establecerá un plazo para que los titulares se adapten a las mismas. Transcurrido dicho plazo, sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 27.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del TRLPEMM así como todas las disposiciones previstas en este Pliego y en las establecidas en el artículo 92 de la misma Ley, cuando la licencia se transmita junto con una concesión del dominio público vinculada al servicio.

Así mismo, los transmitentes y los adquirentes deberán cumplir los requisitos establecidos a continuación:

- Que el titular de la licencia se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- Que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de concesión.
- Que desde su fecha de otorgamiento, haya transcurrido, al menos un plazo de dos años.



La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la APLP y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

Cláusula 28.- RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES FRENTE A SUS TRABAJADORES Y FRENTE A TERCEROS

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la APLP no se hará cargo de los medios humanos y materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en los medios materiales durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Cláusula 29.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Las Palmas, con domicilio social en Explanada Tomás Quevedo s/n Las Palmas de Gran Canaria, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad



Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APLP, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APLP, la comunicación informativa que establece la LOPD la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APLP junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asiste respecto de sus datos de carácter personal, dirigiéndose mediante escrito, al que se acompañará fotocopia del DNI, dirigido a la APLP, con Ref. DATOS, Servicio Jurídico, C/ Tomás Quevedo Ramírez s/n, CP 35008, Las Palmas de Gran Canaria, o mediante correo electrónico dirigido a protecciondedatos@palmasport.es o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

Así mismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, la APLP dispone de formularios de ejercicio de dichos derechos, pudiendo solicitarlos en la dirección de correo electrónico anterior.



Cláusula 30.- OTRAS CONDICIONES

30.1.- Licencia ya existente a la aprobación de estas Prescripciones Particulares

La licencia existente en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberá adaptarse a lo dispuesto en las mismas en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, por causas imputables al prestador, la licencia quedará sin efecto.

No obstante, las tarifas máximas y tasas establecidas en la Cláusula 12 y 21 serán aplicables desde el momento de entrada en vigor del presente Pliego.

30.2 - Asunción de responsabilidades

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del TRLPEMM, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: "la APLP no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social".

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Cláusula 31.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES.

31.1.- Derechos del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá derecho a:

a) Ofertar y prestar el servicio portuario de practicaje según lo previsto en artículo 126 del TRLPEMM en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la APLP.

b) Percibir las tarifas correspondientes de los usuarios por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de la cooperación en la prestación de servicios de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.



d) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago del servicio prestado, previa autorización de la APLP, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en este pliego.

31.2.- Deberes del titular de la licencia.

El titular de la licencia tendrá el deber de:

- a) Prestar el servicio de practicaje portuario según lo previsto en artículo 126 del TRLPEMM en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la APLP, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.
- b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la APLP.
- c) Cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.
- d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar a la APLP las tasas y tarifas que se devenguen y contribuir, en su caso, a la financiación de las obligaciones de servicio público.
- f) Suministrar a la APLP cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y controlar la correcta prestación del servicio, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el TRLPEMM, el presente pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.
- g) Informar a la APLP, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.
- h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio y las tarifas aplicadas, de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.
- i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.
- j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.
- k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.



- m) Comunicar a la APLP cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participación respecto de la existente, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.
- n) Llevar una estricta separación contable entre el servicio de practicaaje y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la APLP en los términos previstos en el artículo 121 del TRLPEMM.
- o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.
- p) Trasladar a la APLP todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

ANEXO I

La solicitud del servicio portuario de practicaje se efectuará por las personas o entidades que al efecto estén autorizadas, de la siguiente manera:

Para la entrada de los buques:

- El Consignatario del buque solicitará la petición de entrada y atraque en puerto a la APLP a través del DUE en los términos establecidos en la orden FOM /1194/2011, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques.

La APLP comunicará diariamente al prestador del servicio por los medios de transmisión más adecuados (fax, EDI, internet, papel, etc.) una relación de las solicitudes de atraque, fondeos y movimientos interiores autorizados por la Unidad de Planificación y Gestión de Atraques, así como los criterios de prelación establecidos de entrada, si así se establecieran. Esta comunicación se realizará permitiendo el acceso del prestador al DUE mediante la clave correspondiente.

Si la empresa prestadora estimara a su juicio, la conveniencia de introducir modificaciones al orden establecido, por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, lo pondrá en conocimiento de la APLP solicitando su aprobación. El orden de las maniobras de atraque finalmente establecido por la APLP, será vinculante para la empresa prestadora.

En caso de fuerza mayor o por razones de seguridad, el Práctico podrá variar el orden establecido avisando previamente a la APLP y en todo caso, justificando posteriormente, por escrito, la decisión adoptada.

- El Capitán del buque contactara con el CCSP de Pto. del Rosario por el canal de VHF marino establecido, con una antelación mínima de 120 minutos y de 180 minutos para los buques con marea, para informar de su ETA a puerto. El CCSP le dará las instrucciones a seguir y pondrá en preaviso al servicio de practicaje.
- El Capitán del buque llamará directamente a la empresa prestadora 30 minutos antes de su llegada al punto de embarque, debiendo el Práctico dar respuesta al servicio solicitado en el mismo periodo tiempo.

Para la salida de los buques:

- El Capitán del buque o el Consignatario del mismo realizarán la solicitud del servicio de salida de muelle o fondeo del puerto al CCSP con un mínimo de sesenta (60) minutos de antelación y tres horas para los buques de marea.



- El Capitán o el Consignatario confirmarán la petición del servicio 30 minutos antes de la salida a la empresa prestadora por el canal de VHF marino establecido. Si la empresa prestadora no tuviera ninguna notificación o instrucción en contrario, se entenderá que el buque tiene las preceptivas autorizaciones y se le prestará el servicio solicitado.

Las únicas entidades o personas autorizadas para solicitar el servicio de practica, con la excepción hecha de la Administración Marítima y Portuaria en el ámbito de sus competencias y en los casos que la normativa así lo permita, serán el Consignatario del buque, como representante del Armador, y el Capitán / Patrón del mismo.

BORRADOR



ANEXO II

Límite geográfico de la zona de practica.



